

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-00152-2023 del 04 de enero de 2023, la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.251, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera temporal por residuos de biomasa derivados de aprovechamiento de plantación forestal, en el predio ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Romeral, identificado con FMI 020-13179.

Que la solicitud de Permiso de Producción de Carbón Vegetal cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Cornare 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Subdirector General de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 05191-2021 del 5 de agosto del 2021, y que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL**, solicitado por la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.437.251 para el predio ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Romeral, identificado con FMI 020-13179.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta a la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON para realizar la producción de carbón vegetal, hasta tanto CORNARE se pronuncie frente a ello.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA a la interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

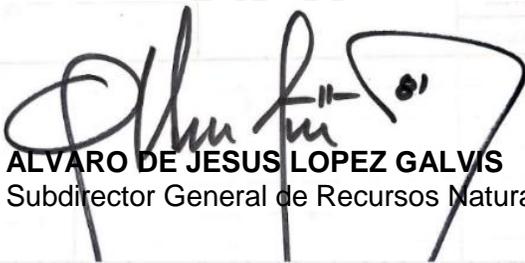
Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora MARIA JOSEFINA NOREÑA RENDON. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: N° 053180641315

Fecha: 05/01/2023

Proyectó: Alexandra M.

Proceso: Tramite Ambiental